



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 151/2017
ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil diecisiete, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:**

| Constancias | Registro |
|--|---------------|
| Escrito signado por José Anuar González Cianci Pérez, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Morelos. Anexos: a) Copia certificada de un extracto del Periódico Oficial de Morelos de once de junio de dos mil quince. b) Copia certificada del Periódico Oficial de Morelos de nueve de mayo de dos mil siete. c) Copia certificada del Periódico Oficial de Morelos de dieciocho de junio de dos mil ocho. d) Periódicos oficiales de veinticinco de julio de dos mil siete, dieciséis de enero de dos mil trece, ocho de octubre de dos mil catorce, quince de marzo y diecinueve de abril, ambos de dos mil diecisiete. | 032529 |
| Escrito signado por Matías Quiroz Medina, quien se ostenta como Secretario de Gobierno de Morelos. Anexo: Copia certificada del sumario del Periódico Oficial de la entidad, de catorce de octubre de dos mil catorce, en el que consta el nombramiento de Matías Quiroz Medina, como Secretario de Gobierno. | 032533 |
| Oficio LII/SG/SSLYP/DJ/2487B/2017, signado por Beatriz Vicera Alatrste, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos. | 032636 |

Documentales recibidas el veintiséis y veintisiete de junio del año en curso, respectivamente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, en tanto que el último oficio de cuenta, se depositó en la oficina de correos de la localidad el diecinueve de junio del presente año y recibida el día de ayer. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, los escritos, oficio y anexos de cuenta, suscritos por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo y Secretario de Gobierno, así como por la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso, todos de Morelos, se les tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, dando contestación a la demanda de controversia constitucional en representación del Poder Ejecutivo, Secretaría de Gobierno y del Poder Legislativo, todos de Morelos, respectivamente; designando delegados y

¹ Por el Poder Ejecutivo

De conformidad con las documentales que se exhiben al efecto, y en términos de los preceptos siguientes:

Artículo 38. A la Consejería Jurídica le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Representar y constituirse en asesor jurídico del Gobernador del Estado, en todos los actos en que éste sea parte;
- II. Representar al Titular del Poder Ejecutivo, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

[...]

Secretario de Gobierno de Morelos

De conformidad con la documental que exhibe, y en términos de los artículos siguientes:

Artículo 74 de la Constitución de Morelos. Para el despacho de las facultades encomendadas al Ejecutivo, habrá Secretarios de Despacho, un Consejero Jurídico y los servidores públicos que establezca la ley, la que determinará su competencia y atribuciones.

Se consideran Secretario de Despacho, el Secretario de Gobierno y los demás funcionarios públicos que con este carácter determine la Ley. (...)

Artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado. A la secretaría de Gobierno corresponde, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, le corresponden las siguientes: (...)

XXXIV. Dirigir, administrar y publicar el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad'; (...).

autorizados; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; ofreciendo como pruebas la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, instrumental de actuaciones y las documentales que acompañan, no así las documentales anunciadas por el Poder Legislativo, dado que fue omiso en remitirlas, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Además, se tiene al Poder Ejecutivo local dando cumplimiento a lo ordenado en proveído de cuatro de mayo de dos mil diecisiete, al remitir el ejemplar del medio de difusión oficial donde consta publicado el decreto impugnado, no así al Poder Legislativo local, toda vez que fue omiso en anexar las copias certificadas de los antecedentes legislativos del decreto impugnado, por tanto, se previene al referido Poder, para que en el plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, las remita a este Alto Tribunal.

Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 4, párrafo tercero², 5³, 8⁴, 11, párrafos primero y segundo⁵, 26, primer párrafo⁶, 28, párrafo primero⁷, 31⁸, 32⁹ y 35¹⁰ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional y en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**¹¹.

² Artículo 4. [...]

Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos.

En términos del artículo 36, fracción XVI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, que establece:

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: (...)

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado; (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁴ Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

⁵ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley [...].

⁶ Artículo 26. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.

⁷ Artículo 28. Si los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días.

⁸ Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁹ Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado

¹⁰ Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

¹¹ Tesis: P. CX/95, tesis aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, noviembre de mil novecientos noventa y cinco, página 85, número de registro 200268.

